

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 14 de marzo de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por, por doña [REDACTED] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña [REDACTED] Instructora de Folclore, chilena, cédula de identidad [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de [REDACTED], en adelante "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación encarga y encomienda en este acto d [REDACTED] [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en la organización y presentación de la "[REDACTED]" [REDACTED]

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del cartelera del mes de marzo de la Dirección de Cultura.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse el día sábado 16 de marzo del año en curso, a partir de las 14:00 horas hasta las 20:00 horas, en la **CAVA** Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.



CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] a suma única y total de **\$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) impuesto incluido**. Este valor incluye todos los servicios descritos en la ficha técnica requeridos por doña [REDACTED].

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] A corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: La Prestadora declara tener la calidad de productor del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

La Prestadora dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración jurada que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada a la Prestadora por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **55%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.



Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Prestadora en el inicio de la prestación de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **30%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: Las multas establecidas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por la Prestadora, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la boletade honorarios.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su realización y presentación musical.

DÉCIMA CUARTA: Doña [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotización que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en la cláusula **SEGUNDA**, la que se compone, no taxativamente, de una presentación de concierto Agrupación Musical "Chañar", el cual consistirá en la prestación de servicios musicales con 6 artistas en escena, 2 vocalistas, 1 guitarrista, 1 bajista, 1 baterista y 1 zampoñista-; video documental

del Tinku, fraternidad folklórica y cultural San Simón filial Santiago, entre otros de acuerdo a la ficha técnica confeccionada.

- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ellos contratado, si procediere.

Asimismo, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a poner a disposición de la Prestadora los siguientes requerimientos:

- Consola de audio Midas M32.
- 6 parlantes Yamaha R112 sala.
- 1 powernovick.
- 6 monitores de piso Yamaha MSR400.
- 7 MicShure SM57.
- 6 MicShure SM58.
- 4 Rode M3.
- 1 set de batería Samson.
- 1 Shure Beta 57.
- 1 Shure Beta 91.
- 10 atriles de micrófono.
- Cables y conectores.
- 16 luces LED RGB Ampo 8x1.
- 2 atriles tipo T.
- 2 cabezas móviles Beam 7R.
- 1 consola de luces DMX512.

DÉCIMA QUINTA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su taller y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEPTIMA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por doña [REDACTED] RA, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre doña [REDACTED] y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.



DÉCIMA OCTAVA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y sus dependientes con la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

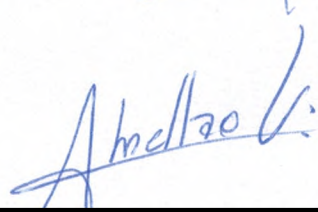
VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]

PRESTADORA